

de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.—*Arbitraje*: Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de Derecho Privado con la especificidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima.—*Comisión de Seguimiento*: El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento formada por ..... Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador y un Presidente designado por la citada Comisión.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del comprador.

**18072** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.786, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.786, denominada «Fruitlimón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en calle Las Naciones s/n, Partida de la Murada, Orihuela (Alicante) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 5 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Manuel López Poveda, Secretario: Francisco Daniel Monzó Berenguer, Vocales: José Hernández García (Vicepresidente), Miguel Hernández García (Tesorero) y León Luis Hernández García.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**18073** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.789, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Di-

rección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.789, denominada «La Rodana», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de tierras agrícolas, tiene un capital social de 1.800.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Nueva número 38, Almenara (Castellón) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Joaquín Estrada Franch, Secretario: Victoria Estrada Salinas, Vocal: María Salinas Moreno.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**18074** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.787, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.787, denominada «Rodiva», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos agrícolas, así como la multiplicación de sus propias semillas, tiene un capital social de 1.020.000 pesetas y su domicilio se establece en carretera de Toledo, kilómetro 19,500 Almonacid (Toledo) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Valentín Rodríguez Martínez, Secretario: José María Henríquez de Luna Medina, Vocal: José Antonio Hernández Fernández Cabrera.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**18075** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.788, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.788, denominada «Garrofas de la Comunidad Valenciana», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Ciudad de Onda, 26 Paterna (Valencia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 9 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Ricardo Jordán Cortés, Secretario: Valentín Verdeguez Izquierdo, Vocales: Higinio Montaner Ferrandis, Antonio Fombuena Adrián, Eduardo Bueno Cañigral, José Noguera Gimeno, Héctor Ferrandis Vázquez, José Peris Montaner y Miguel Casades Noguera.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.